

FISCALIA®

Comienza SAT a multar por omisión de envío de contabilidad electrónica

octubre 12, 2023



Fiscalía - C.I.F.

El Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece los lineamientos a cumplir por los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad. Para definir quiénes están obligados a llevar contabilidad es necesario atender a las leyes específicas de los impuestos, tales como la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) y la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La fracción IV del Artículo 28 referido establece que estos contribuyentes ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto. Esto es lo que se conoce como el envío de la "contabilidad electrónica".

Esta contabilidad electrónica consiste en enviar:

- **Catálogo de cuentas:** con el detalle de las cuentas contables utilizadas.
- **Balanza de comprobación:** debe mostrar los saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de cada cuenta.
- **Información de pólizas:** en casos donde el SAT lo requiera, se deben proporcionar detalles de las pólizas de cada transacción.

El catálogo de cuentas se envía una sola vez y se actualiza únicamente cuando hay cambios, mientras que la balanza de comprobación generalmente se envía de manera mensual. Como se indica, las pólizas se envían sólo a requerimiento de la autoridad.

No enviar la contabilidad electrónica o hacerlo de forma incorrecta puede acarrear sanciones y multas por parte del SAT.

Multas

Esto es precisamente lo que ha estado ocurriendo en los últimos días, en que a través de redes sociales se han compartido múltiples casos en que la autoridad está imponiendo multas por la omisión de esta obligación.

Las multas relacionadas con la contabilidad y su envío se especifican a continuación:

Infracción	Fundamento	Multa	Fundamento
No enviar la contabilidad electrónica al SAT estando obligado a ello o enviarla con alteraciones	CFF 81,XLI	De \$7,110 a \$21,310 De \$1,960	CFF 82, XXXVIII

No llevar contabilidad	CFF 83, I	a \$19,530	CFF 84, I
No llevar libros o registros, ni valuar o controlar inventarios	CFF 83, II	De \$430 a \$9,760	CFF 84, II
Contabilidad no llevada según leyes o fuera del domicilio	CFF 83, III	De \$430 a \$9,760	CFF 84, II
No hacer asientos contables	CFF 83, IV	De \$230 a \$4,270	CFF 84, III
No conservar la contabilidad	CFF 83, VI	De \$1,190 a \$15,600	CFF 84, V
No identificar en contabilidad las operaciones con partes relacionadas	CFF 83, XV	De \$2,260 a \$6,780	CFF 84, XIII

Estas cifras son vigentes para 2023, y pueden ajustarse anualmente por inflación para años futuros.

Sujetos no obligados al envío de contabilidad

Existen algunas personas que no están obligados a llevar contabilidad, y otros que, estando obligados a llevarla, no tienen la obligación de enviarla al SAT. A continuación, un recuento.

Entidades gubernamentales y sindicados

De acuerdo con la regla 2.8.1.1., no estarán obligados a llevar los sistemas contables de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del ISR, la Federación, las entidades federativas, los municipios, los sindicatos obreros y los organismos que los agrupan, ni las entidades de la Administración Pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, que estén sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y el FMP. Sólo llevarán contabilidad por: Actividades empresariales que realicen, actos que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, o por actividades relacionadas con autorización para recibir donativos deducibles.

Asociaciones religiosas

Para el caso de las asociaciones religiosas, de acuerdo con la Regla 2.8.1.14., si optan por utilizar la herramienta electrónica 'Mis cuentas', conforme a la regla 2.8.1.4., quedan exceptuadas de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica.

Personas físicas

Personas físicas del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales (RAEP), del Régimen de Plataformas Digitales (RPD) y del Régimen de Arrendamiento (RA) con ingresos inferiores a 4 MDP, quedan relevados de enviar la contabilidad electrónica, pero no quedan relevados de llevar contabilidad.

Aun cuando estas personas pueden hacer uso de la herramienta "Mis cuentas", permanece la incertidumbre jurídica de que la propia Ley obliga a estas personas a llevar contabilidad financiera, con los estados financieros correspondientes. Este tema se profundiza en el artículo "[PF empresarias, honorarios y arrendadores. ¿obligados a llevar contabilidad?](#)" de Fiscalia.

RESICO

Tanto las personas morales como las personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), están eximidas de enviar su contabilidad electrónica al SAT, pero no quedan relevadas de llevar contabilidad.

RIF

Las personas físicas del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) no tienen la obligación de llevar una contabilidad financiera; únicamente tienen la obligación de llevar un registro de ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente. A esto se le ha conocido coloquialmente como "contabilidad simplificada". Ah

Comentarios finales

Por lo anterior, es de suma importancia que los contribuyentes identifiquen con claridad cuáles son sus obligaciones en materia de contabilidad electrónica y, en su caso, se pongan al corriente con los envíos que de esta puedan tener con retraso. Esto evitará hacerse acreedor a multas.